



29

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza Nº 118-CDLO

REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo 1º.- Las cabinas públicas de Internet ubicadas en el distrito de Los Olivos quedan terminantemente prohibidas de permitir a menores de edad el acceso a paginas web, chats, portales o cualquier programa de contenido pornográfico que atente contra su desarrollo moral, psicológico y espiritual.

Artículo 2º.- Estos establecimientos deberán, con carácter obligatorio, implementar mecanismos de seguridad como programas (software) u otros, que impidan el acceso a páginas y similares con contenido pornográfico a menores de edad.

Artículo 3º.- Los establecimientos, además, deberán de señalar espacios visibles en sus instalaciones, de preferencia en las partes delanteras, para su utilización por los menores de edad, a fin de que sean supervisadas por los administradores o responsables de la cabina pública. Además deberán exhibir, en lugares visibles y de fácil acceso, letreros o similares que señalen la prohibición materia de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Únicamente podrán brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas los establecimientos que se encuentren debidamente autorizados por la municipalidad. El uso de cabinas públicas de Internet por menores de edad será permitido hasta las 9.00 p.m.

Artículo 5º.- En ningún caso, los niños y adolescentes podrán utilizar las denominadas "Cabinas Privadas" y similares, bajo responsabilidad de los propietarios o administradores.

Artículo 6º.- Las sanciones por la contravención a la presente Ordenanza serán:

INFRACCIÓN	MULTAS	
	1ra. Vez	2da. Vez
• Por permitir a menores de edad el acceso a material pornográfico.	50 % UIT	Clausura
• Por no contar con mecanismos de seguridad (software u otros) que impidan el acceso a material pornográfico a menores de edad.	30 % UIT	Clausura
• Por no exhibir avisos prohibiendo el acceso a material pornográfico a menores de edad	10 % UIT	50 % UIT

Estas infracciones y sus multas serán incorporadas a la escala de multas y sanciones de la Municipalidad.

Artículo 7º.- Los establecimientos que brinden el servicio de alquiler de cabinas públicas dispondrán de un plazo de 60 días para la implementación de lo normado por la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- Exhortar a la familia olivense para que a través de los padres, hermanos mayores y otros familiares contribuyan con esta Ordenanza, no sólo como ente fiscalizador, sino más aún, en el diálogo con sus propios hijos logrando un desarrollo óptimo de la salud mental de los mismos.

Artículo 9º.- Recomendar a los docentes y directores de los diversos centros educativos fortalezcan su información con la debida orientación del caso para bien de sus educandos.

EDJV/lov

Municipalidad Distrital de Los Olivos

F. LAURENDO VELASQUEZ
M. P. Reg. OAL. N° 22208



Municipalidad Distrital de Los Olivos
F. B. C. ALFARO

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Ordenanza N° 118-CDLO

Los Olivos, 11 de julio del 2003

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LOS OLIVOS

CONSIDERANDO :

Que, el Internet se ha constituido en los últimos años en una herramienta valiosa para ampliar los conocimientos y enriquecer la visión del mundo de sus usuarios y particularmente de los niños y adolescentes; sin embargo, también se ha convertido en un peligro para los menores de edad, quienes, a través de las cabinas públicas pueden ingresar a numerosas páginas pornográficas ofertadas en la red, sin ningún tipo de restricción o recibir este material a través de sus correos o el chat sin que ellos lo soliciten. Así, la natural curiosidad por los aspectos sexuales de nuestros niños y adolescentes, no cubierta por sus padres o profesores, encuentra en la pornografía una alternativa que esta muy lejos de contribuir al adecuado desarrollo de su sexualidad y fomento de valores hacia un crecimiento personal óptimo;

Que, la atención del problema demanda la ejecución inmediata de medidas concretas a fin de proteger a nuestros niños y adolescentes de este material obsceno que daña su integridad moral y su desarrollo psicológico. Dichas medidas deben de ser desarrolladas por los tres (3) estamentos principales en la formación del niño y del adolescente: El Hogar, la Escuela y la Autoridad competente, en este caso, la Municipalidad Distrital De Los Olivos;

Que, en atención a lo expuesto, se hace necesaria la regulación del funcionamiento de las cabinas públicas de Internet a través de la expedición de un dispositivo que no sólo norme su funcionamiento sino que establezca sanciones ejemplares a quienes trasgreden las mismas y atenten contra la seguridad de los niños y adolescentes;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo B4º inciso 2, numerales 2.4, 2.8 y 2.9 establece como función específica de la Municipalidad el promover el desarrollo integral de la niñez y el adolescente para lograr su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual;

Que, la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 4º señala que el niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar;

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 39º, inciso 8, 40º, 79º inciso 3.6.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y acorde a la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes con dispensa del trámite de Aprobación del Acta; aprobó por UNANIMIDAD:

ORDENANZA N° 118-CDLO QUE APRUEBA NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR las Normas que regulan el funcionamiento de las cabinas públicas de Internet en el Distrito de Los Olivos, las mismas que tienen por objeto salvaguardar la moral de los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Desarrollo Humano y a la Dirección de Rentas, el Cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la Unidad de Comunicaciones su difusión.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla

ELDY/10w

Municipalidad Distrital de Los Olivos
MAYOR EDUARDO REQUIVELASQUEZ
Regido por: CAL. N° 32239



Municipalidad Distrital de Los Olivos

FELIPE B. CASTILLO ALFARO